



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00490
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ARMANDO GONZALEZ TORRES
DEMANDADO:	MELVA HERRERA GARZÓN

Teniendo en cuenta los correos electrónicos allegado por el apoderado del demandante el 07 y 23 de marzo hogaño, mediante el cual aporta la notificación personal y por aviso de la demandada, no se tiene en cuenta, puesto que *no cumplen los requisitos ordenados en el auto admisorio de la demanda*, toda vez que no se evidencia que haya remitido la demanda y los anexos, ni hay certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo que se requiere al abogado para que realice la notificación personal en debida forma.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días hábiles so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27408337865cd85bcfa3f753c8fdadfe63874dd6e8eba0914be9b9cff26799**

Documento generado en 17/04/2023 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>